Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMP

DICTAMEN N° 116

REF: ACTUACIÓN SIMPLE N° E6-2023-72-A "MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – HOSPITAL PEDIÁTRICO 'DR. AVELINO L. CASTELÁN' S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO – AGTE. VEGA FERNANDO ARIEL"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó, por medio de la Disposición Nº 1624/2023 del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" (fs. 2), para el agente de planta permanente Fernando Ariel Vega, con una carga horaria de 40 horas semanales. El motivo inicial fueron sus inasistencias sin aviso ni justificación desde el 8 de julio de 2023.

I.- ANTECEDENTES:

A lo largo de la instrucción, se acumuló prueba documental que acredita el abandono de sus funciones. Según el dictamen del Servicio de Asuntos Legales (fs. 3) y los registros de fichadas (fs. 6/7), el agente dejó de presentarse a cumplir tareas el 10 de julio de 2023. El Jefe de Recursos Humanos ratificó la situación de inasistencia (fs. 8), señalando que el agente no se presentó a trabajar desde el día 8 de julio de dicho año.

Pese a encontrarse bajo un tratamiento médico prolongado, el sector de Salud Ocupacional Provincial dejó constancia el 25/07/2023 de que Vega no justificó su licencia médica (fs. 10). Asimismo, el 27 de julio de 2023, fue intimado formalmente en su domicilio real para que se reintegrara a sus labores (fs. 11), sin que se registrara su comparecencia. Toda esta situación fue respaldada por la Directora del

Hospital al remitir los legajos de fichadas, informes de Recursos Humanos y copias de las disposiciones pertinentes (fs. 05).

Los antecedentes disciplinarios del agente reflejan una conducta irregular persistente. A fs. 12 obra la Disposición Nº 1093/2023, que le aplicó dos días de suspensión por ausencias injustificadas en el Servicio de Guardia en mayo de 2023. Previamente, mediante la Disposición Nº 2139/2022 (fs. 14), se le impusieron cuatro días de suspensión por la sustracción reiterada de insumos médicos detectados en su mochila personal.

A fs. 15, el Servicio de Asuntos Legales amplió estos antecedentes detallando conductas inapropiadas hacia sus compañeros y la manipulación indebida de insumos, hechos que fueron captados por cámaras de seguridad y denunciados ante la División Unidad de Seguridad Hospitalaria (fs. 16) e incluso sancionados.

En virtud de tales antecedentes, se ordenó la sustanciación de sumario administrativo para el agente por medio de la ya mencionada Disposición Nº 1624/2023 del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" (fs. 2), y se remitieron los actuados a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidos el 1 de septiembre de 2023 (fs. 17). Y, en el mismo acto de recepción, se designó a la Instrucción, quien aceptó el cargo a fs. 18.

A fs. 23/33, por pedido de la Instrucción, en fecha 6 de septiembre de 2023 el Servicio de Recursos Humanos Hospitalario remitió documentación sobre la situación laboral del agente (Listado General de Fichadas del agente Fernando Ariel Vega, correspondiente al período comprendido entre el 01/07/2023 y el 06/09/2023, del cual surge que registra inasistencias continuadas desde el día 10/07/2023 en adelante) e informó: que el agente Fernando Vega no se presenta a trabajar desde el 8 de julio de 2023 y continúa ausente hasta la fecha, destacándose además la sanción de suspensión por dos (2) días aplicada durante el corriente año mediante Disposición Interna Nº 1093/23, cuya copia se adjunta.

Según un informe del Departamento de Asistencia y Liquidación (Sistema PON) del 14 de septiembre de 2023 (fs. 37), el agente percibió haberes hasta agosto de 2023 sin descuentos, registrándose la suspensión de haberes desde septiembre de 2023 por Disposición Nº 1624/23 del Hospital "Dr. Avelino L. Castelán", información ratificada a fs. 38, en fecha 25 de septiembre de 2023, por la Asesoría Legal de Recursos Humanos del Ministerio. Posteriormente, a fs. 44 (19 de diciembre de 2023) el Departamento de Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de RR.HH. precisó que el agente cobró haberes entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de julio de 2023, detallando descuentos previos por sanciones disciplinarias de cinco días en

septiembre de 2022 (Disposición Nº 2139/2022) y cinco días en febrero de 2022 (Disposición Nº 49/2022); asimismo, confirma la suspensión de haberes desde agosto de 2023 en adelante, en coincidencia con lo informado a fs. 20.

A fs. 46 (05/04/2024), la Jefa de Recursos Humanos del Hospital Pediátrico dejó constancia de que el agente Fernando Vega no presta servicios en la institución a dicha fecha.

Ante el mérito suficiente, a fs. 47/48 vta. se dictó la Disposición de la Instrucción para recepcionar la Declaración de Imputado al Sr. Fernando Ariel Vega, librándose la cédula la cual se remitió a través de la Plataforma de Servicios TGD (Tu Gobierno Digital) conforme a las previsiones del Decreto Nº 1743/19 (fs. 49/51 vta.). Debido a la falta de lectura de dicha notificación, a fs. 52 se dispuso fijar una nueva fecha de audiencia, librándose una nueva cédula al domicilio real a fs. 53. Finalmente, a fs. 54 obra constancia de la notificación de esa cédula, la cual fue recibida por la Sra. Ramona Sánchez Ortiz en carácter de madre del Sr. Vega.

Un giro determinante en la causa ocurrió cuando la Sra. Sánchez Ortiz, compareció ante la instrucción el 15 de agosto de 2024 (fs. 55) tras recibir la cédula de notificación en el domicilio real (fs. 54). En dicha oportunidad, informó que su hijo se encontraba detenido desde junio de 2023, alojado en la Comisaría Cuarta de Resistencia.

Tras las consultas realizadas a la Mesa Única de Ingreso e Intervención Temprana (fs. 62) y los informes remitidos por la Cámara Tercera en lo Criminal (fs. 69 y 73 y vta.) y el Juzgado de Ejecución Penal N.º 2 (fs. 71 y vta.), se confirmó que Fernando Ariel Vega fue condenado mediante la Sentencia Nº 72/24, emitida en la causa caratulada: "SILVA, ENRIQUE DAMIAN Y VEGA, FERNANDO ARIEL S/ ROBO CALIFICADO – Expte. Nº 24705/2023-1, a la pena de seis años y ocho meses de prisión efectiva. Se lo halló coautor penalmente responsable del delito de robo calificado por el uso de arma de fuego, con vencimiento de condena fijado para el 26 de febrero de 2030.

Ante este nuevo hecho, la Directora de Sumarios Administrativos emitió la Disposición Nº 01/2025 (fs. 75 y vta.), ampliando las actuaciones para incluir la condena penal. El agente, tras ser notificado en su lugar de detención (fs. 111) con la correspondiente autorización judicial (fs. 92 y vta.), compareció el 20 de agosto de 2025 ante personal de la Comisaría Segunda de Resistencia, absteniéndose de prestar declaración de imputado (fs. 131).

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 133/136, se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al agente Fernando Ariel Vega y se le otorga el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a su

notificación, para que ejerza su defensa y otorgue las pruebas de las que intente valerse. A fs.138, se libra cédula de notificación. A fs.141, obra cédula notificada, con fecha de elevación por parte de la Comisaría Quinta Metropolitana en fecha 03/11/25.

El cargo formulado fue el incumplimiento del débito laboral desde el día 08/07/23 a la actualidad y, percibió indebidamente sus haberes desde la fecha citada, que no se presentó a trabajar hasta Agosto/2023, los cuales fueron suspendidos por Disposición N°1624/23 desde Septiembre/2023 (fs. 24, 25/27, 37, 38, 44, 46); con el agravante de haber sido condenado como autor penalmente responsable del delito de robo calificado por el uso de arma de fuego en grado de coautor, dictado por Sentencia N°72/24 de la Cámara Tercera en lo Criminal en la causa penal caratulada: "SILVA, ENRIQUE DAMIÁN Y VEGA FERNANDO ARIEL S/ ROBO CALIFICADO" Expte. N°24705/2023-1, a la pena de seis (6) años y ocho meses de prisión de cumplimiento efectivo, hallándose en la actualidad alojado en la Comisaría Quinta Metropolitana (fs.69, 71, 73). El referido delito, si bien no fue cometido en ocasión de servicio, tal conducta no es acorde, a la función que desempeña debiendo, observar una conducta decorosa y digna que el empleo oficial exige.

Y, el encuadre legal, fue la transgresión de lo preceptuado en los artículos 21 incisos 1 y 3 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma, así como el artículo 1 inciso b) de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública – Ley N° 1341-A-.

Dice la Ley 292-A-: Artículo 21: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones:* 1) *Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; ...3*) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige*".* Artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...*".

Dispone el Régimen Disciplinario Anexo a la precitada ley: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones:* 1) Artículo 21 incisos 1; 2) Artículo 22 incisos...5...". Artículo 22: "*Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas:... 2) Artículo 22 inciso 5...*".

Artículo 23: "*Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio…*".

Indica la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública: Articulo 1: "Establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades:… b) Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial…"

No habiendo presentado el sumariado Memorial de Defensa, a fs. 143 se declaró decaído su derecho, se cerró el período de prueba y se corrió vista para alegatos según el Decreto N° 1311/99, notificándoselo a fs. 147. Al no presentar alegatos, a fs. 149 se clausuraron las actuaciones y se dispuso la elaboración del Informe Final, el cual se agregó a fs. 150/153 y vta y fue elevado a la Dirección de Sumarios a fs. 154.

A fs. 155/158 y vta., la Dirección de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización.

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Vega contó con las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa.

De las pruebas incorporadas al expediente, ha quedado debidamente probado que el sumariado, personal de planta permanente del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", incurrió en un grave incumplimiento de su débito laboral al no presentarse a cumplir funciones desde el día 8 de julio de 2023 hasta la actualidad, habiendo percibido indebidamente sus haberes hasta agosto de 2023, los cuales fueron suspendidos a partir de septiembre de 2023 mediante Disposición N° 1624/23.

Asimismo, se verifica como circunstancia agravante que el agente fue condenado, mediante Sentencia Nº 72/24 de la Cámara Tercera en lo Criminal, en la causa "Silva, Enrique Damián y Vega, Fernando Ariel s/ Robo Calificado" (Expte. Nº 24705/2023-1), a la pena de seis (6) años y ocho (8) meses de prisión de cumplimiento efectivo, encontrándose actualmente detenido en la Comisaría Quinta Metropolitana. Si bien el delito no fue cometido en ocasión de servicio, dicha conducta resulta incompatible con las exigencias de decoro, dignidad y prestigio que impone el ejercicio de la función pública.

Con su accionar, el agente transgredió lo dispuesto por la Ley N.º 292-A – Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en particular los artículos 21 incisos 1) y 3), y 22 inciso 5), configurando abandono de servicio por inasistencias injustificadas consecutivas, así como las causales sancionatorias previstas en los artículos 21, 22 y 23 del Régimen Disciplinario, que habilitan la aplicación de sanciones de suspensión, cesantía o exoneración, conforme a la gravedad y reiteración de la falta. En especial, se encuadra en el artículo 23 incisos 1) y 2), relativos al abandono de servicio y a la comisión de delito doloso que afecta el decoro de la función y el prestigio del Estado Provincial.

Del mismo modo, se constata la vulneración de los principios establecidos en la Ley N.º 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública, artículo 1°, inciso b), referidos a la probidad, responsabilidad, lealtad y conducta ética exigidas a los agentes públicos.

Teniendo presente lo expuesto cabe recordar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas..."*[1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la Administración encuentra su fundamento en la preservación*

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, pág. 569/570.

y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que se justifique que sean objeto de un tratamiento distinto…"[2].

En mérito a lo desarrollado y de acuerdo a lo dictaminado por la Directora de Sumarios, se sugiere aplicar al agente Fernando Ariel Vega, D.N.I. N°30.789.936, personal de planta permanente del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", la sanción expulsiva de CESANTIA atento a que incurrió en incumplimiento en su débito laboral desde el día 8 de julio de 2023 a la actualidad y, percibió indebidamente sus haberes desde la fecha citada, que no se presentó a trabajar hasta Agosto/2023, los cuales fueron suspendidos por Disposición N°1624/23 desde Septiembre/2023 (fs. 24,25/27,37,38,44,46); con el agravante de haber sido condenado como autor penalmente responsable del delito de robo calificado por el uso de arma de fuego en grado de coautor, dictado por Sentencia N°72/24 de la Cámara Tercera en lo Criminal en la causa penal caratulada: "SILVA, ENRIQUE DAMIÁN Y VEGA FERNANDO ARIEL S/ ROBO CALIFICADO" Expte. N°24705/2023-1, a la pena de seis (6) años y ocho meses de prisión de cumplimiento efectivo, hallándose en la actualidad alojado en la Comisaría Quinta Metropolitana (fs.69, 71, 73 y vta.). El referido delito, si bien no fue cometido en ocasión de servicio, tal conducta no es acorde, a la función que desempeña debiendo, observar una conducta decorosa y digna que el empleo oficial exige. Que con su accionar el agente Fernando Ariel Vega transgredió lo establecido en los artículos 21 incisos 1 y 3 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con el artículos 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma, así como el artículo 1 inciso b) de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública – Ley N° 1341-A-.

Asimismo, atento a haberse verificado la percepción indebida de haberes por parte del agente, deberá requerirse al área competente que proceda a determinar el monto total indebidamente percibido, a los efectos de su recupero por los canales correspondientes.

Se advierte que –con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida- la Dirección de Contralor y Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista del agente al momento de elaborarlo y verificar la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto N° 976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, pág. 43.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Por último, se recuerda que la vigencia del Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERRETTA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

20 MAR. 2026